



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-2021-00242-00.

PROCESO: DECLARACION DE LA EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

DEMANDANTE: YALECCI ESTHER ZABALETA GARCIA.

DEMANDADOS: OLGA JUDITH ACUÑA CANTILLO Y HEREDEROS DETERMINADOS (EUGENIO JOSE BOLAÑO ACUÑA) e INDETERMINADOS DEL FINADO SEÑOR EUGENIO RAMON BOLAÑO BOLAÑO.

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez a su Despacho el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte demandante allego en fecha 24 de mayo de 2023 memorial aportando constancia de haber surtido notificación a la demandada señora OLGA JUDITH ACUÑA CANTILLO. Sírvasse proveer. Soledad, agosto 8 de 2023.

La Secretaria,

María Concepción Blanco Liñán

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO, OCHO (08) DE AGOSTO DE DOS MIL VENTITRES (2023).

Visto el informe secretarial antecede, se observa que el vocero judicial de la parte demandante aporta guía de envió para acreditar haber realizado la gestión para notificación personal al extremo demandado señora OLGA JUDITH ACUÑA CANTILLO, efectuada a la dirección Calle 24 No. 49-19 Barrio Costa Hermosa del municipio de Soledad-Atlántico a través de la empresa de correos Interrapidísimo que fue ordenada en auto de fecha 26 de enero de 2023.

Sobre el particular, se vislumbra que los documentos aportados, no cumplen con los requisitos exigidos en el numeral 3º del artículo 291 y ss del CGP, aplicable a esta clase de notificaciones, ya que no se aporta el respectivo formato de la comunicación enviada debidamente cotejada por la empresa de mensajería Interrapidísimo.

En efecto, de las disposición en cita se desprende que para agotar en debida forma el trámite de la notificación personal de la demanda a la parte demandada, se debe: a) Remitir una citación con cumplimiento de los requerimientos legales a la dirección informada al Juez de conocimiento como lugar de habitación o de trabajo del accionado (ver numeral 3 del artículo 291 del C.G.P.); b) El envió de dicha citación debe ser realizado a través de servicio postal autorizado por el Ministerio de Comunicaciones; c) Debe incorporarse al expediente la copia de la comunicación, cotejada y sellada por la empresa de servicio postal, así como la constancia de entrega en la dirección correspondiente expedida igualmente por la empresa de correo; **d) si el citado no comparece, deberá procederse a su notificación por aviso; e) en el evento en que la comunicación se devuelva por no residir o trabajar su destinatario en la dirección o porque esta no existe, a petición de la parte interesada se procede a su emplazamiento.** Se evidencia que la guía no tiene dirección definida y no se sabe a ciencia en que dirección fue entregada, si es que así lo fue.

En consecuencia, no se ha cumplido a cabalidad con la debida notificación del extremo demandado, pues no se ha surtido en debida forma la notificación personal como lo establece el artículo art. 291 del CGP, de tal manera que no se ha cumplió con la carga procesal de notificar al extremo demandado, por consiguiente, se ordenará a la parte actora que en el término de treinta (30) días siguientes, contados a partir de la notificación por estado del presente asunto, de cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 291 del C.G.P y si es del caso lo normado en el artículo 292 del CGP, con el objeto de lograr la notificación personal del auto admisorio de la demanda a los demandados, aportando para ello entonces la constancia de remisión respectiva o cumplir las estrictas disposiciones contenidas en el artículo 8º del Ley 2213 de 2022, so pena que se dé aplicación de lo dispuesto en el numeral 1º del Art. 317 del C.G.P.

Visto el parte secretarial que antecede, se

ORDENA:

1. No tener por surtida la notificación personal realizada a la parte demandada señora OLGA JUDITH ACUÑA CANTILLO.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3887723. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co





JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

2. ORDENAR a la parte actora que en el término de treinta (30) días siguientes, contados a partir de la notificación por estado del presente asunto, de cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 291 del C.G.P y si es del caso lo normado en el artículo 292 del CGP, con el objeto de lograr la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la señora OLGA JUDITH ACUÑA CANTILLO en la dirección Calle 24 No. 49 – 19 Barrio Costa Hermosa del municipio de Soledad-Atlántico, aportando para ello entonces la constancia de remisión respectiva o cumplir las estrictas disposiciones contenidas en el artículo 8º del Ley 2213 de 2022, so pena que se dé aplicación de lo dispuesto en el numeral 1º del Art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
JUEZA

03.

Firmado Por:
Ellamar Sandoval Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc64aa7305f0e4cbd18dcdbe561baa4ede136c9eb3bae154a2c50b7f4d0bcd0a**

Documento generado en 08/08/2023 04:38:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>